

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 297
28 de agosto de 2023

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, presentada por OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No.77.024.481 de Valledupar actuando en calidad de propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-93983 a través de oficio con Radicado No. 08002 de fecha 15 de agosto de 2023 solicitó a Corpocesar autorización ambiental para la producción de carbón vegetal en terrenos de dominio privado, finca “VILLA SONIA” ubicada en corregimiento de Valencia de Jesús jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, para su posterior comercialización y movilización, manifestando que el producto se obtendrá del material de rechazo o residuos proveniente de una plantación de Eucalipto cuyo nombre científico corresponde a (*eucalyptus tereticornis*), proveniente de una plantación forestal.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-93983 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Copia de documento de identidad, Inventario Forestal y Registro ICA No. 77024481-20-16-488442.

Que mediante el Artículo 31 Numeral 2, de la ley 99 de 1993, Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices señaladas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que de conformidad por lo dispuesto en los Artículos 1 y 63 del Decreto 1791 de 1996 compilado por el Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 Régimen de Aprovechamiento Forestal en Colombia *“el carbón es un producto de primer grado de transformación; toda vez que son productos forestales de transformación primaria aquellos obtenidos directamente a partir de las trozas como bloque, banco, tablones, tablas y además chapas y astillas entre otros”*

Que mediante Resolución No. 0753 de fecha 09 de mayo de 2018, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para la obtención los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, así mismo define **Carbón vegetal**, como los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, y pirolisis de la madera (del tronco y las ramas de los árboles) y los productos madereros.

Que el Artículo 4 de la norma supradicha determina las fuentes de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales y señala en su numeral, el cual reza lo siguiente: *“los restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras establecidas con el CIF de reforestación de que trata la ley 139 de 1994”*

Que en virtud de lo anterior se procedió a admitir la solicitud e iniciar el trámite correspondiente.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No.297 de 28 de agosto de 2023 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, presentada por OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481” ----- 2

seguimiento ambiental , en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (¹)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (²)= 212236*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 6.117.734	1	1	0,1	0,15	\$ 342.557	\$ 342.557	\$ 1.232.409
1	13	\$ 6.117.734	1	1	0,1	0,15	\$ 342.557	\$ 342.557	\$ 1.232.409
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría	PROFESIONAL QUE INTERVIENE Y NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	0	\$ 305.887
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 2.770.705
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 2.770.705
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 692.676
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 3.463.381
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$3.463.381.)**

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, presentada por OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481”

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio, finca “VILLA SONIA” ubicada en la zona rural del corregimiento de valencia de Jesús, jurisdicción del municipio de Valledupar- Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 02 de septiembre de 2023 con intervención de los funcionarios CARLOS ANDRADE DE AVILA/ Operario Calificado, MARIA FERNANDA ARAUJO YAGUNA/ Profesional de Apoyo, quienes deberán rendir informe soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita a la Coordinación para la gestión del Recurso Forestal indicando lo siguiente:

1.

Antecedentes
2.

Situación encontrada
3.

Ubicación geográfica del predio determinando.
4.

Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la utilización del sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MAGNA SIRGAS.
5.

Concepto técnico.
6.

Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido, conforme a la normativa, resolución No. 0753 de 09 de mayo de 2018 y demás normas concordantes.

Continuación Auto No.297 de 28 de agosto de 2023 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para Transformación de productos maderables a Carbón Vegetal, presentada por OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481” ----- 3

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental el señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$3.463.381.)** por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 31 de agosto de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor OSCAR CUELLO CAMPO identificado con CC No. 77.024.481, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Valledupar a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RF No. 095-2023